



Clase de proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Yineth Marcela Hernández Hernández
Demandado	Anderson Fabián Abril Rozo
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00442 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Aclarar, la demanda en su parte introductoria en el sentido de determinar el tipo de proceso al que se acude.
- 2.- Allegar los anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente del cónyuge demandado, con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlo solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (artículo 78.10 del C.G. del P.)
- 3.- Debe allegar poder en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, allegando evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el mismo mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P., aclarando el tipo de proceso al que se acude (demanda de divorcio o ejecutiva de alimentos).
- 4.- Determinar cuál fue el último domicilio común de los cónyuges.
- 5.- Aclarar la pretensión 4ª pues la liquidación de la sociedad conyugal supone primero su disolución.
- 6.- Allegar la prueba de haber dado estricto cumplimiento al inciso 4° de artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 7.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
016 Del 04-03-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria